

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de noviembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial del demandante solicita oficiar a la Registraduría Especial del Estado Civil de Piendamó (Cauca) para que se sirva remitir la copia del registro civil de defunción de la señora Martha Cecilia Campo, por cuanto en diversas ocasiones lo ha requerido, pero se le manifestó que directamente a ella no se le entrega, solamente a una Entidad u Órgano del Estado. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200014900** Cancelación Patrimonio de Familia
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

La abogada **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ**, apoderada del demandante, solicita a la Registraduría Especial del Estado Civil de Piendamó (Cauca) para que remita ante esta Judicatura la copia del registro civil de defunción de la señora Martha Cecilia Campo, por cuanto en diversas ocasiones lo ha requerido, pero se le manifestó que directamente a ella no se le entrega, solamente a una Entidad u Órgano del Estado, esto, atendiendo lo ordenado en Auto del 10 de septiembre del presente año.

Es entendible desde todo punto de vista jurídico la postura de la Entidad de Registro al no expedir este tipo de documento. Al respecto, la Corte Constitucional, en **Sentencia T-580 de 2010**, señaló:

*“La Sala observa que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene, en principio razón legal al no expedir copia de la cédula de ciudadanía, porque fue cancelada por muerte mediante y destruida posteriormente para evitar futuros casos de usurpaciones de identidad con su indebida utilización. Esto es, que en este caso la no expedición de la copia de la cédula tiene por fundamento salvaguardar la seguridad ciudadana. Además, porque el artículo 213 del Código Electoral, que es un decreto con fuerza de ley, dice con claridad que toda persona tiene derecho a que la Registraduría Nacional del Estado Civil le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros; pero al mismo tiempo determina que tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica; **y que sólo puede hacerse uso de la información reservada por orden de autoridad competente.** Por consiguiente, la Registraduría Nacional del Estado Civil no le está vulnerando, ni amenazando, ningún derecho fundamental a la accionante, pues, además de*

haberle dado respuesta a su solicitud en forma clara y razonada, también le hizo llegar el certificado sobre el estado de la cédula de Jorge Eliécer Fajardo, en el cual consta el número, el lugar y la fecha de expedición, que son los datos que precisamente el citado artículo 213 autoriza informar a terceras personas.
(Subrayado y Negrilla del Despacho)

Es con base en la jurisprudencia traída a colación que, el requerimiento de la parte actora encuentra eco en este Despacho, pues se entiende que la información requerida a la Registraduría no puede ni debe ser entregada por ningún motivo a un particular, sin embargo, como dicha información es necesaria para el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en el Auto ya mencionado, se hace preciso oficiar a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PIENDAMÓ (CAUCA)**, para que remita ante esta Judicatura el registro civil de defunción de la señora **MARTHA CECILIA CAMPO**, quien en vida era portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.555.029, esto con el fin que figure como prueba dentro del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PIENDAMÓ (CAUCA)**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva **REMITIR** ante esta Judicatura el registro civil de defunción de la señora **MARTHA CECILIA CAMPO**, quien en vida era portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.555.029, esto con el fin que figure como prueba dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.